

71. En cuanto al programa de trabajo de la Comisión, si no hay objeciones, estimará que la Comisión conviene en adoptar la sugerencia del Presidente de que se reúna la Mesa de la Comisión con los relatores especiales, y la sugerencia del Sr. Rosenne de que se invite a la Secretaría a preparar para 1970 un estudio sobre temas de derecho internacional.

*Así queda acordado*⁶.

Se levanta la sesión a las 18 horas.

⁶ Para otras sugerencias relativas a la organización de los trabajos futuros, véanse los párrs. 26 a 28 de la 977.^a sesión.

980.^a SESIÓN

Martes 23 de julio de 1968, a las 10 horas

Presidente: Sr. José María RUDA

Presentes: Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Nagnendra Singh, Sr. Rosenne, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldoock, Sr. Yasseen.

**Relaciones entre los Estados
y las organizaciones intergubernamentales**
(A/CN.4/195 y Add.1; A/CN.4/203 y Add.1 a 4;
A/CN.4/L.118 y Add.1 y 2
[Tema 2 del programa]
(reanudación del debate de la 975.^a sesión)

ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ
DE REDACCIÓN (reanudación del debate de la 975.^a sesión)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el texto de los artículos 2, 4 *bis*, 4 *ter*, 5 y 6 propuestos por el Comité de Redacción en segunda lectura.

ARTÍCULO 2 (Alcance de los presentes artículos)¹

2. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el texto siguiente para el artículo 2:

Alcance de los presentes artículos

1. Los presentes artículos se aplican a los representantes de Estados ante las organizaciones internacionales de carácter universal.

2. El hecho de que los presentes artículos no se refieran a los representantes de Estados ante otras organizaciones internacionales se entenderán sin perjuicio de la aplicación a ellos de toda norma enunciada en los presentes artículos que les sea aplicable independientemente de estos artículos. Tampoco impedirá que los Estados miembros de esas otras organizaciones convengan en que los presentes artículos se apliquen a sus representantes ante dichas organizaciones.

¹ Véase debate anterior en los párrs. 19 a 65 de la 946.^a sesión, en los párrs. 1 a 18 de la 947.^a sesión, en los párrs. 40 a 89 de la 972.^a sesión, y en los párrs. 1 a 65 de la 973.^a sesión.

3. La Comisión ya aprobó en principio el artículo 2, con sujeción a las modificaciones de redacción propuestas por varios miembros. En consecuencia, el Comité de Redacción se ha limitado simplemente a tratar de mejorar la redacción de este artículo.

4. Algunos miembros de la Comisión objetaron las palabras « *à vocation universelle* » del párrafo 1 del texto francés (en español, « con vocación universal »), y la mayoría del Comité de Redacción decidió reemplazarlas por « *à caractère universel* » (en español, « de carácter universal »). Además, el Comité de Redacción decidió preparar un apartado sobre las organizaciones internacionales de carácter universal para incluirlo en el artículo 1 (Terminología); el Relator Especial ya ha redactado un texto a tal fin, que será examinado por el Comité de Redacción. La intención del Relator Especial es explicar en el comentario con más precisión el sentido de las palabras « de carácter universal ».

5. El Comité de Redacción ha modificado bastante el párrafo 2 y lo ha completado, a base del texto propuesto por el Sr. Ago²; sin embargo, el Comité de Redacción había sustituido las palabras « a éstas » en la propuesta del Sr. Ago por las palabras « a ellos » y las palabras « Tampoco excluirá la posibilidad de que » por las palabras « Tampoco impedirá que ».

6. El Sr. ROSENNE, refiriéndose a la redacción, dice que en el párrafo 2 del texto inglés la palabra « *those* » debe sustituirse por la palabra « *these* », y, al final de ese párrafo, las palabras « *the said* » por « *such* ».

7. El Sr. ROSENNE añade que se abstendrá de votar sobre el artículo en su totalidad por las razones que dio en el precedente debate a ese respecto.

8. El Sr. USTOR opina que el artículo 2 es aceptable, pero que en la última frase del párrafo 2, en el texto inglés, debe invertirse el orden de las palabras « *member States* ».

9. El Sr. CASTRÉN opina que las observaciones que han formulado los Srs. Rosenne y Ustor son fundadas, pero sólo atañen al texto inglés.

10. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial), considera aceptables los cambios de redacción propuestos.

11. Sir Humphrey WALDOCK sugiere que en el texto inglés se reemplace la palabra « *prevent* » por la palabra « *preclude* ».

12. El PRESIDENTE dice que, a reserva de una revisión del texto español, pondrá a votación el artículo 2, con las modificaciones de redacción que se han propuesto.

Queda aprobado el artículo 2 por 12 votos contra ninguno, y 2 abstenciones.

ARTÍCULOS 4 *bis* (Relación entre los presentes artículos y otros acuerdos internacionales)³ y 4 *ter* (Excepciones a los presentes artículos)

² Véase el párrafo 1 de la 973.^a sesión.

³ Véase debate anterior en los párrs. 40 a 89 de la 972.^a sesión, en los párrs. 42 a 77 de la 974.^a sesión y en los párrs. 1 a 61 de la 975.^a sesión.

13. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el texto siguiente para los artículos 4 *bis* y 4 *ter*:

Artículo 4 bis

*Relación entre los presentes artículos
y otros acuerdos internacionales*

Las disposiciones de los presentes artículos se entenderán sin perjuicio de otros acuerdos internacionales en vigor entre Estados o entre Estados y organizaciones internacionales.

Artículo 4 ter

Excepciones a los presentes artículos

Ninguna disposición de los presentes artículos impedirá la adopción, mediante otros instrumentos, de disposiciones diferentes acerca de los representantes de los Estados ante una organización internacional.

14. Tras largo debate, la mayoría de los miembros de la Comisión decidió en favor del texto del artículo 4 *bis* propuesto por el Relator Especial, a reserva de algunas modificaciones de forma. No obstante, a fin de tener en cuenta las objeciones formuladas por algunos miembros, el Comité de Redacción propone ahora un nuevo artículo 4 *ter*, por estimar que nada impide agregar una nueva disposición encaminada a prever todas las posibilidades.

15. En el artículo 4 *bis*, el Comité de Redacción ha sustituido las palabras «no afectarán a» por las palabras «se entenderán sin perjuicio de», para armonizar el texto con el del artículo 4.

16. Un miembro de la Comisión ha sugerido que se modificase el artículo 4 *bis* para abarcar también los acuerdos entre organizaciones internacionales. El Comité de Redacción estudió la sugerencia, pero consideró que los tratados de esta clase son más bien raros y no es probable que afecten a la condición de los representantes permanentes.

17. El orador estima que el título del artículo 4 *ter* es correcto, ya que el artículo trata de excepciones. El Comité de Redacción tuvo ante sí varias sugerencias acerca de la redacción del artículo, pero prefirió el texto actual y rechazó la idea de agregar una disposición análoga a la del párrafo 2 del artículo 73 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, por las razones expuestas en el debate por el Sr. Ushakov. La fórmula propuesta no es quizá lo bastante amplia. Además, la referida disposición no ha sido redactada por la Comisión, y podría prestarse a interpretaciones diferentes.

18. Sir Humphrey WALDOCK se pregunta en qué ha pensado el Comité de Redacción al utilizar en el artículo 4 *ter* la palabra «instrumentos» en vez de la palabra «acuerdos», lo cual hace que el artículo no coincida con el artículo 4 *bis*.

19. Además, en el artículo 4 *ter*, el orador entiende que la palabra «aceptación» sería preferible a la palabra «adopción».

20. El Sr. NAGENDRA SINGH se muestra partidario de que se sustituyan las palabras «instrumentos» y «adopción» por las palabras «acuerdos» y «aceptación».

21. El Sr. ROSENNE opina que la palabra «instrumentos» es correcta, como lo es asimismo la palabra «adopción» a menudo utilizada en las organizaciones internacionales, pero que tal vez se pudiera modificar el principio del artículo de manera que dijera: «Nada impedirá la adopción de otros instrumentos que contengan disposiciones diferentes. . .»

22. El Sr. KEARNEY manifiesta que sugirió en el Comité de Redacción que se emplearan las palabras «acuerdos internacionales», pero el Sr. Ushakov señaló que quizá no fueran suficientemente amplias para comprender otras formas de acuerdo. En la práctica de las organizaciones internacionales hay grandes diferencias.

23. El Sr. YASSEEN estima superfluas las palabras «entre Estados o entre Estados y organizaciones internacionales»; bastaría decir «acuerdos internacionales en vigor».

24. En cuanto al artículo 4 *ter*, estima peligrosa la interpretación de la palabra «instrumentos» mencionada por el Sr. Kearney, pues si no se refiere solamente a los acuerdos, se podría poner en tela de juicio el valor de convenciones concertadas entre Estados. Las normas enunciadas en los artículos son normas supletorias a las cuales los Estados podrían sustraerse mediante un acuerdo, pero son no obstante normas jurídicas convencionales, y los Estados no pueden eludir las de manera unilateral. No bastaría una nueva declaración para desligar a un Estado de las obligaciones por él contraídas al ratificar la convención. El orador estima que debería emplearse la palabra «acuerdos».

25. El Sr. USHAKOV también ha llegado a la conclusión de que debe sustituirse la palabra «instrumentos» por la palabra «acuerdos».

26. Sir Humphrey WALDOCK dice que suponía que con la palabra «instrumentos» se quería abarcar la adopción por resolución de una especie de reglamentos con fuerza de obligar, pero estima que la palabra no es satisfactoria para designar acuerdos y otras formas de actos internacionales.

27. El Sr. EUSTATHIADES dice que la palabra «instrumentos» significa instrumentos internacionales, pero a fin de señalar el carácter internacional se debería sustituir la palabra «instrumentos» por la palabra «acuerdos».

28. Se necesita una expresión que abarque los actos bilaterales y las declaraciones que no son acuerdos. Aparte de los acuerdos, ¿cuáles serían las posibilidades de excepción a los presentes artículos? Una resolución internacional ¿tiene también el carácter de un acuerdo? En opinión del orador, hay dos posibles soluciones: emplear la expresión «acuerdos y otros actos internacionales» o indicar en el comentario que por «acuerdos» se entenderán todos los actos internacionales, y no solamente los acuerdos *stricto sensu*.

29. Se debería suprimir la palabra « otros », porque aún no se sabe si el proyecto de artículos tomará la forma de una convención; se han utilizado las palabras « los presentes artículos » para no prejuzgar la cuestión.
30. La frase « *l'adoption par d'autres instruments* » utilizada en el texto francés no es elegante, y por consiguiente el orador propone que se supriman las palabras « *par* » y « *autres* ».
31. Sir Humphrey WALDOCK no está seguro de que haya necesidad alguna de abarcar las resoluciones de una organización internacional, puesto que hay un artículo en el que se prevé la aplicación de sus reglas pertinentes.
32. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que el Comité de Redacción examinó la cuestión planteada por el Sr. Yasseen y decidió mantener las palabras « entre Estados o entre Estados y organizaciones internacionales ».
33. El Sr. YASSEEN manifiesta que no puede aceptar las observaciones del Sr. El-Erian; no ve que interés pueda tener el conservar dichas palabras.
34. El Sr. USHAKOV opina que, para evitar una interpretación tendenciosa de la expresión « acuerdos internacionales », sería preferible mantener la redacción actual del artículo 4 *bis*.
35. El PRESIDENTE es partidario de que se mantenga el artículo 4 *bis* tal como está.
36. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción), hace notar que el Comité de Redacción reconoció unánimemente la utilidad de las palabras « entre Estados o entre Estados y organizaciones internacionales », que aclaran el texto del artículo 4 *bis*.
37. El Sr. BARTOŠ se opone a la propuesta del Sr. Yasseen, pues entiende que se debe indicar claramente que el artículo también se aplica a los acuerdos concluidos entre Estados y organizaciones internacionales.
38. En el proyecto de convención sobre el derecho de los tratados se han descartado todos los tratados que no hayan sido concertados entre Estados, pero el actual proyecto de artículos se refiere a las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, y debe redactarse con mucha precisión para evitar interpretaciones erróneas.
39. El Sr. YASSEEN opina que la expresión « acuerdos internacionales » abarca todos los acuerdos internacionales celebrados entre Estados y organizaciones internacionales. Cuando la Comisión decidió limitar el campo de aplicación del proyecto sobre el derecho de los tratados, manifestó expresamente que la convención no se aplicaría a los acuerdos concluidos entre Estados y otros sujetos de derecho internacional⁴, reconociendo así que los acuerdos entre organizaciones internacionales y Estados son acuerdos internacionales.
- Aunque la omisión que ha propuesto no perjudicaría al texto, el orador aceptará la decisión de la mayoría.
40. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción) observa que los miembros de la Comisión apoyan la idea del artículo 4 *ter*.
41. Se ahiera a la propuesta de Sir Humphrey Waldock de que se sustituya la palabra « instrumentos » por la palabra « acuerdos ».
42. La propuesta de que se sustituya la palabra « *adoption* » por la palabra « *acceptance* » parece referirse sólo al texto inglés.
43. La propuesta del Sr. Eustathiades de que se supriman las palabras « *par* » y « *autres* » en el texto francés mejoraría la redacción.
44. El Sr. KEARNEY, a fin de obviar las dificultades que se han presentado, propone que se redacte nuevamente el artículo 4 *ter* para que diga lo siguiente: « Ninguna disposición de los presentes artículos impedirá la adopción, en acuerdos internacionales, de disposiciones diferentes acerca de los representantes de los Estados ante una organización internacional. »
45. El Sr. ROSENNE dice que si se va a emplear la palabra « acuerdos », habrá que sustituir la palabra « adopción » del texto actual por la palabra « concertación ».
46. Sir Humphrey WALDOCK propone que el artículo 4 *ter* quede redactado de la manera siguiente: « Ninguna disposición de los presentes artículos impedirá la concertación de otros acuerdos internacionales en que haya disposiciones diferentes acerca de los representantes de los Estados ante una organización internacional. »
47. El Sr. USHAKOV opina que sería más elegante decir en el texto inglés: « *Nothing in the present articles shall preclude the conclusion of an agreement.* »
48. En su opinión, la supresión de la palabra « *par* » del texto francés del artículo 4 *ter* dejaría al artículo carente de sentido, pero la sustitución de la palabra « instrumentos » por la palabra « acuerdos » aclararía el texto.
49. El Sr. NAGENDRA SINGH estima que el texto sugerido por Sir Humphrey Waldock es claro y resuelve los problemas planteados en el debate.
50. El Sr. ROSENNE y el Sr. KEARNEY apoyan el texto propuesto por Sir Humphrey Waldock.
51. El Sr. YASSEEN dice que en el proyecto de convención sobre el derecho de los tratados se dio un sentido muy preciso y limitado a la palabra « adopción ». Por tanto, para evitar confusiones, propone que, de no aprobarse el texto propuesto por Sir Humphrey Waldock, se sustituya la palabra « adopción » por « *acceptance* » en inglés y « *acceptation* » en francés.
52. El PRESIDENTE observa que parece haber acuerdo general en cuanto a la aceptación del texto del Comité de Redacción para el artículo 4 *bis* y del

⁴ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1966, vol. II, pág. 206, comentario al artículo 1.

texto de Sir Humphrey Waldoock para el artículo 4 *ter*, y pone a votación ambos textos.

Queda adoptado el artículo 4 bis por 14 votos contra ninguno.

*Queda adoptado el texto propuesto por Sir Humphrey Waldoock para el artículo 4 *ter* por 13 votos contra ninguno, y 1 abstención.*

ARTÍCULO 5 (Establecimiento de misiones permanentes) ⁵

53. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el texto siguiente para el artículo 5:

Establecimiento de misiones permanentes

Los Estados miembros podrán establecer misiones permanentes ante la organización para la realización de las funciones enunciadas en el artículo 6 de los presentes artículos.

54. El nuevo texto del artículo 5 no se diferencia mucho del texto propuesto por el Relator Especial; el Comité de Redacción únicamente ha hecho modificaciones de forma.

55. Se habían presentado al Comité de Redacción tres propuestas: mantener el texto del Relator Especial con algunas modificaciones de forma; indicar que, cuando los Estados miembros establecen misiones permanentes ante las organizaciones internacionales, se aplican las disposiciones pertinentes del proyecto de artículos; y suprimir el artículo.

56. Se pronunció el Comité en favor de la primera propuesta, porque la segunda no añadía nada nuevo y de haberse seguido la tercera no habría sido posible abordar la importante cuestión del establecimiento de misiones permanentes ante las organizaciones internacionales. La posibilidad de establecer tales misiones ha sido reconocida por varias organizaciones, sobre todo por las más importantes, e incluso cuando en sus reglamentos no se prevé expresamente el establecimiento de misiones permanentes, se acepta no obstante esta práctica.

57. El Comité de Redacción ha sustituido la palabra « *création* » en el texto francés del título del artículo por la palabra « *établissement* » y como consecuencia la palabra « *créer* » del texto francés del artículo por la palabra « *établir* ». En el texto inglés se ha suprimido la palabra « *seat* » porque se trata de la cuestión de la sede en otro artículo, mientras que la palabra « *defined* » ha sido sustituida por las palabras « *set forth* ».

58. El Comité de Redacción también ha pedido al Relator Especial que indique en su comentario que el artículo 5, al igual que todos los demás artículos, está sujeto a las reservas generales enunciadas en los artículos 4, 4 *bis* y 4 *ter*.

59. El Sr. ROSENNE dice que ha tenido ciertas dificultades acerca del artículo 5 en primera lectura, pero puede aceptarlo ahora en vista de los nuevos proyectos de artículos 4 *bis* y *ter*.

60. Sir Humphrey WALDOCK dice que el principal problema que se plantea con respecto al artículo 5 es el del consentimiento. Es de interés primordial para el Estado huésped saber si, al aceptar el establecimiento de la sede de una organización en su territorio, acepta también con ello la obligación de recibir a las misiones permanentes ante esa organización. Esto debe ponerse de relieve en el comentario, y también es esencial destacar el hecho de que en virtud del artículo 14 se impone una limitación en cuanto a la composición de la misión.

61. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que se propone indicar en el comentario que la Comisión ha adoptado una actitud pragmática y no se ha pronunciado acerca de si los Estados tienen o no derecho a establecer misiones permanentes en el Estado huésped. El artículo 2 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas ⁶ no especifica si la representación diplomática es o no es un derecho. Estas cuestiones suelen resolverse en la práctica y quedan sujetas a la reserva general que figura en el artículo 4.

62. Sir Humphrey WALDOCK dice que el significado natural del texto del artículo 5 es que los Estados miembros tienen derecho a establecer misiones permanentes en el Estado huésped, sin necesidad alguna del consentimiento de éste.

63. Sería difícil determinar si la aceptabilidad de un texto ha de depender de la aceptación de los comentarios.

64. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que, no obstante, los comentarios, como labor preparatoria, son útiles para la interpretación.

65. El PRESIDENTE, que interviene como miembro de la Comisión, está de acuerdo con la significación dada por Sir Humphrey Waldoock al artículo 5.

66. El Sr. KEARNEY dice que los comentarios, a la luz de la convención sobre el derecho de los tratados, tienen en realidad escaso valor para la interpretación.

67. El artículo 5 ciertamente confiere a los Estados miembros el derecho a establecer misiones permanentes; si un Estado huésped no puede recibirlas, habrá de adoptar las medidas necesarias al negociar el acuerdo sobre la sede.

68. El orador apoya el artículo.

69. El Sr. USHAKOV estima exacta la interpretación de Sir Humphrey Waldoock y que, a reserva de las disposiciones de los artículos 4, 4 *bis* y 4 *ter*, el Estado huésped que acepta la presencia de una organización en su territorio admite igualmente la posibilidad del establecimiento de misiones permanentes.

70. El orador apoya el texto actual del artículo 5.

71. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción), opina que los Estados tienen derecho a establecer misiones permanentes ante las organizaciones internacionales. La Comisión podría adoptar el artículo 5 en su forma actual e indicar en el comentario que el

⁵ Véase debate anterior en los párrs. 1 a 66 de la 949.ª sesión y en los párrafos 1 a 26 de la 950.ª sesión.

⁶ Véase Naciones Unidas, *Recueil des traités*, vol. 500, pág. 99.

artículo está sujeto no sólo a las disposiciones de los artículos 4, 4 *bis* y 4 *ter*, sino también a las del artículo 14.

72. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que indicará en el comentario que el artículo está sujeto a la reserva general que figura en el artículo 4, aunque no hará referencia alguna al hecho de que la Comisión ha adoptado una actitud pragmática.

73. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 5.

Por 14 votos contra ninguno queda aprobado el artículo 5.

ARTÍCULO 6 (Funciones de una misión permanente)⁷

74. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el texto siguiente para el artículo 6:

Funciones de una misión permanente

Las funciones de una misión permanente consisten principalmente en:

- a) Representar al Estado que envía en la organización;
- b) Mantener el enlace necesario entre el Estado que envía y la organización;
- c) Efectuar negociaciones con la organización o dentro de ella;
- d) Enterarse de las actividades y de la evolución de los acontecimientos en la organización e informar sobre ello al gobierno del Estado que envía;
- e) Fomentar la cooperación para la realización de los propósitos y principios de la organización.

75. Algunos miembros de la Comisión han sugerido que los artículos 5 y 6 se refundan en uno solo, pero que el Comité de Redacción ha preferido dejar los dos textos separados.

76. El Comité de Redacción ha modificado el orden de los apartados *a* y *b* pues algunos miembros de la Comisión habían señalado que la representación es una de las funciones principales de las misiones permanentes y que convenía citarla en primer término.

77. También se había señalado que esas misiones tienen un derecho de representación limitado, pero el Comité consideró que sería muy difícil determinar los límites de ese derecho y, por tanto, no modificó el apartado relativo a la representación. En el comentario se podrían incluir algunas explicaciones a ese respecto. En la tercera parte del proyecto del Relator Especial se trata del derecho de representación de las delegaciones de los Estados.

78. Se había propuesto sustituir en el texto inglés las palabras « *in the Organization* » por « *at the Organization* », pero el Comité decidió no modificar la expresión por ser la que figura en el párrafo 3 del artículo 5 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.

79. En el apartado *c* se ha reemplazado la palabra « negociar » por la expresión « efectuar negociaciones »

⁷ Véase debate anterior en los párrs. 27 a 81 de la 950.^a sesión y en los párrs. 1 a 44 de la 951.^a sesión.

que debe interpretarse en un sentido muy amplio pero no implica que el objeto de las negociaciones siempre sea concertar un tratado. En el comentario deberá explicarse a qué negociaciones se refiere. Como en el caso de la representación, las negociaciones pueden ser efectuadas por otros órganos, por delegaciones o por representantes especiales. En este mismo apartado el Comité añadió las palabras « o dentro de ella » a fin de tener en cuenta las negociaciones que podrían efectuarse entre diferentes misiones permanentes dentro de una misma organización.

80. En la versión francesa del apartado *d*, las palabras « *suivre les activités* » han sido reemplazadas por « *s'informer... des activités* » a fin de mantener los mismos términos que figuran en una disposición análoga de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas. Además el Comité armonizó el texto francés con el texto inglés.

81. En el apartado *e* se han introducido modificaciones de fondo y de forma.

82. El Sr. BARTOŠ estima que « representar » es « mantener el enlace », de modo que el apartado *b* podría suprimirse.

83. El Sr. CASTAÑEDA señala que la finalidad del artículo 6 es regular las relaciones entre la organización y las misiones permanentes. Ahora bien, hay una función de las misiones permanentes que no se menciona, la de participar en las actividades de la organización y, sin embargo, se trata de una función fundamental.

84. En cambio, no es esencial enterarse de las actividades de la organización e informar sobre ello al gobierno. Parece que al redactar el artículo ha pensado principalmente en las relaciones entre el Estado que envía y el Estado receptor, es decir, en relaciones diplomáticas bilaterales.

85. A juicio del Sr. YASSEEN la nueva redacción del artículo 6 lo mejora considerablemente; en particular, el orador se congratula de que la representación se haya mencionado en el apartado *a*.

86. No le satisface totalmente el apartado *d*. La expresión « enterarse de la evolución de los acontecimientos » recuerda más bien la diplomacia bilateral, como ha señalado el Sr. Castañeda. La misión permanente debe enterarse de las « actividades de la organización », pero no de la « evolución de los acontecimientos ».

87. El Sr. USHAKOV señala a la atención de la Comisión el artículo 11, con arreglo al cual un representante permanente puede representar al Estado que envía en uno o más órganos de la organización. Como esa participación depende de la voluntad del Estado que envía, quizá sería preferible mencionarla en el artículo 11, y no en el artículo 6.

88. En cuanto al apartado *d*, la palabra inglesa « *developments* » se ha traducido en francés por « *l'évolution des événements* » que, a juicio del Sr. Reuter, es la mejor traducción de esa palabra inglesa. Sería preferible dejar por ahora esa fórmula, a reserva de modificarla ulteriormente cuando los gobiernos hayan presentado sus observaciones.

89. El Sr. ROSENNE comparte las dudas del Sr. Bartoš en cuanto a la necesidad del apartado *b*, cuyo contenido está incluido de por sí en el apartado *a*.

90. En el apartado *d* parece haber una discrepancia entre los textos francés e inglés. En el original inglés, las palabras « *in the Organization* » se refieren evidentemente tanto a la palabra « *activities* » como a « *developments* », mientras que en la versión francesa, las palabras « *dans l'organisation* », colocadas inmediatamente después de « *s'informer* » no parecen referirse a ambos conceptos.

91. El Sr. EUSTATHIADES dice, refiriéndose a la observación del Sr. Castañeda, que la participación en los trabajos de la organización quizá podría considerarse como algo tan natural que no hace falta mencionar; además, la idea está implícita en el apartado *e*, « fomentar la cooperación para la realización de los propósitos y principios de la organización ». Sin embargo, convendría que esa función se mencionara en un nuevo apartado o en el apartado *d*, que podría empezar por las palabras « participar en las actividades de la organización, enterarse. . . »

92. En el apartado *c*, el texto primitivo, « negociar con la organización », era preferible al actual. Las palabras « o dentro de ella » se han añadido a fin de tener en cuenta las negociaciones que pueden efectuarse entre varias delegaciones dentro de una misma organización, pero el orador se pregunta si ha sido acertado añadir esa fórmula.

93. El Sr. Eustathiades opina que la expresión « evolución de los acontecimientos » no significa gran cosa. ¿ De qué acontecimientos se trata ? Bastaría decir « enterarse de las actividades », lo que también comprende enterarse del desarrollo de éstas.

94. El Sr. USTOR dice que la cuestión planteada por el Sr. Castañeda fue examinada por el Comité de Redacción en el curso de su largo debate sobre la función representativa de las misiones permanentes, función sobre la que han expresado dudas algunos miembros. El texto, en su forma actual, representa una transacción y el Sr. Ustor insta a la Comisión a que lo adopte.

95. Es partidario de mantener el apartado *b*, a pesar de la opinión de algunos miembros de que su contenido quizá esté ya incluido en las disposiciones del apartado *a*.

96. Se podría resolver la cuestión planteada por el Sr. Rosenne omitiendo las palabras « *dans l'organisation* » en el lugar que actualmente ocupan en el texto francés del apartado *d* e insertándolas después de la palabra « *événements* ».

97. El Sr. USHAKOV dice que el apartado *d* del artículo 3 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas comienza con las palabras: « Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor ». En la versión francesa, la palabra inglesa « *developments* » está traducida por la expresión « *l'évolution des événements* ».

98. En la versión francesa del artículo 6, deberían introducirse las palabras « *dans l'organisation* » después

de las palabras « *l'évolution des événements* »; el texto resultante correspondería entonces al de la Convención de Viena.

99. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción) dice que no es partidario de suprimir el apartado *b*, según sugiere el Sr. Bartoš; existe una ligera diferencia entre « representar » y « mantener el enlace », ya que esta última expresión tiene un sentido algo más amplio.

100. Con respecto a la observación del Sr. Eustathiades sobre el apartado *c*, el Comité de Redacción ha preferido la fórmula « efectuar negociaciones » en vez de « negociar », porque desea limitar a este respecto el derecho de las misiones permanentes. Las palabras « o dentro de ella » se han añadido a petición de varios miembros de la Comisión.

101. En la versión francesa del apartado *d*, el Comité ha empleado la expresión « *s'informer des activités* », que no es tan fuerte como la expresión « *suivre les activités* », porque no está cierto de que los derechos de las misiones permanentes a este respecto sean tan amplios como denota esta última expresión.

102. El orador está de acuerdo con la sugerencia del Sr. Ushakov, de que las palabras « *dans l'organisation* », en la versión francesa, se coloquen después de las palabras « *l'évolution des événements* ».

103. Es verdad que no se menciona explícitamente la participación en las actividades de la organización. Queda, sin embargo, implícita en términos tales como « mantener el enlace », « enterarse de las actividades » y « fomentar la cooperación ». La participación en las actividades es indudablemente una de las principales funciones de las misiones permanentes. Si la Comisión desea mencionarla, se podría añadir algo en este sentido al principio del apartado *d*.

104. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial), insta a que se conserve el apartado *b*, que se refiere a las funciones de enlace diferenciándolas de la representación. Históricamente, las misiones permanentes tuvieron su origen como oficinas destinadas a mantener el enlace necesario de los Estados Miembros con la organización en los intervalos entre los períodos de sesiones de los órganos principales de las Naciones Unidas. La experiencia ha mostrado que, después del regreso de las delegaciones a sus países de origen, todavía queda por realizar una constante labor de enlace.

105. El orador no es partidario de la sugerencia de que se haga mención expresa de la participación en las actividades de la organización. En realidad, los apartados *a*, *b*, *c* y *e* se refieren todos ellos a dicha participación. El apartado *d*, en cambio, se ocupa del papel de las misiones permanentes en relación con actividades en las que no participan; ejemplo de ello es la función consistente en seguir el trabajo de un comité del que no sea miembro el Estado que envía.

106. El Sr. YASSEEN dice que deben concordarse cuidadosamente los textos inglés y francés del apartado *d*. En el texto inglés no hay mención de « *l'évolution des événements* ».

107. El Sr. EUSTATHIADES dice que está de acuerdo con el Sr. Yasseen. Enterarse de las actividades e informar sobre ello es sin duda una de las principales funciones de las misiones diplomáticas, pero en el caso de las misiones permanentes ante organizaciones no es posible hablar de nada más que del desarrollo de las actividades. La versión francesa da la impresión de que una misión permanente tiene que seguir todo acontecimiento que suceda.

108. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra en su calidad de miembro de la Comisión, dice que en el apartado *d* del párrafo 1 del artículo 3 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas se dice « *conditions* » y no « *activities* » como en el apartado *d* del proyecto de artículo 6. La mejor solución tal vez sería suprimir las palabras « *and developments* », supresión que no entrañaría ningún cambio de significado.

109. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que ha utilizado la expresión « *activities and developments* » para dejar en claro que las funciones de un representante permanente no se circunscriben a los estrechos límites de las actividades de los diferentes órganos de la organización, sino que aquél ha de observar también las tendencias generales que se adviertan en la organización.

110. El Sr. USHAKOV hace notar que, según el razonamiento del Sr. Eustathiades, también se podría decir que la palabra « *developments* », que figura en la Convención de Viena, es superflua, porque ya está allí la palabra « *conditions* ». Sin embargo, los autores de la Convención estimaron conveniente agregar la palabra « *developments* », que en realidad da más precisión a la frase. La traducción francesa de la palabra es satisfactoria, y el orador estima que se debería mantener el texto propuesto por el Comité de Redacción.

111. El Sr. BARTOŠ opina que es muy importante mencionar los « acontecimientos », para señalar que las misiones permanentes no sólo deben informarse de las actividades de la organización, sino también de los cambios que se producen y de las razones que provocan esos cambios. Tal vez se podría decir algo así como « *l'évolution des événements y relatifs* », para aclarar de qué clase de acontecimientos se trata.

112. El Sr. YASSEEN dice que las misiones permanentes han de informarse inteligentemente de lo que ocurre. Siempre deben interesarse por las actividades de la organización, situándolas en su marco internacional. No se trata simplemente de comentar las actividades cotidianas de la organización. En el texto francés actual no se dice de qué « *événements* » se trata. El proyecto sólo sería aceptable si, como ha sugerido el Sr. Bartoš, se incluyera algo que indicase el sentido que hay que dar a la palabra « *événements* ».

113. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción) dice que si se modificara el texto francés para que dijera « *l'évolution des événements dans l'organisation* » no cabrían malas interpretaciones.

114. El Sr. CASTAÑEDA señala que, cuando un Estado forma parte de una organización, tiene otras

funciones más que las enumeradas en los diversos apartados del artículo 6. Por ejemplo, no se menciona la función esencial que consiste en votar. Tal vez pueda decirse que cuando hay votación hay representación, pero esto no sería enteramente correcto. El Estado contribuye a la formación de la voluntad colectiva de la organización. La función se halla tal vez implícita en el apartado *e*, que trata de « fomentar la cooperación. . . para la realización de los propósitos y principios de la organización », pero los términos empleados son demasiado vagos. Se debería mencionar la participación de los Estados en la creación de la voluntad común, y el lugar más apropiado para hacerlo parece ser el artículo 6, en el que se enumeran las funciones de las misiones permanentes.

115. El Sr. BARTOŠ no puede convenir en que votar sea una de las funciones regulares de las misiones permanentes. Esta es una función de los representantes diplomáticos de los Estados. No se requiere una misión permanente para representar al Estado en las asambleas de la organización. Claro es que puede ocurrir que un miembro de una misión permanente haya recibido ciertos poderes para tal fin, pero éste sería un caso especial. La función de votar no puede ser mencionada como tal en el artículo 6.

116. En cuanto al apartado *d*, es exacto decir que informar a su gobierno es una de las funciones de las misiones permanentes, pero ésta es una cuestión interna, entre la misión y el gobierno del Estado que envía, y no es necesario mencionarla en el artículo 6.

117. El Sr. ROSENNE está de acuerdo con la respuesta del Sr. Bartoš al interesante problema planteado por el Sr. Castañeda. En el artículo 6 no se pretende dar una lista completa de las funciones de las misiones permanentes. Tan sólo se enumeran ciertas funciones diplomáticas que no están previstas normalmente de un modo concreto en los instrumentos constitutivos de las organizaciones. Estos instrumentos tratan normalmente de cuestiones tales como la del voto de las delegaciones.

118. En vista del debate, el orador duda ahora de que sea necesario el apartado *d*, sobre todo si la función de informar es simplemente una cuestión interna del Estado que envía.

119. En el texto inglés, la palabra « *reporting* » va seguida de la palabra « *thereon* », que evidentemente se refiere tanto a « *activities* » como a « *developments* ». El texto francés, en que la palabra « *thereon* » se traduce por « *à ce sujet* », en singular, no parece corresponder exactamente al inglés. El orador desearía conocer la opinión de la Secretaría a este respecto.

120. El Sr. TESLENKO (Secretario Adjunto de la Comisión) dice que en las traducciones rara vez se logra equivalencia exacta, pero la expresión « *à ce sujet* » se refiere tanto a « *activités* » como a « *l'évolution des événements* ».

121. El Sr. NAGENDRA SINGH también opina que el apartado *d* quizá no sea necesario; pero, si se desea mantenerlo, sugerirá la redacción siguiente: « *d*) participar

en la labor de la organización y mantener al gobierno del Estado que envía informado de las actividades y los acontecimientos referentes a la organización ».

122. El Sr. USHAKOV observa que todavía no es cuestión de aprobar el artículo 6 en última lectura. La actual redacción, con la modificación sugerida del texto francés, parece adecuada por el momento.

123. El PRESIDENTE observa que no se han presentado formalmente enmiendas, y pone a votación el artículo 6, tal como está redactado, entendiéndose que en el texto francés del apartado *d* se introducirán las palabras « *dans l'organisation* » después de la palabra « *événements* », y que en el texto español se corregirán las últimas palabras del apartado *a* para que digan « ante la organización ».

124. El Sr. ROSENNE pide que se someta a votación por separado el apartado *d*.

Queda aprobado el apartado d por 8 votos contra ninguno y 6 abstenciones.

Queda aprobado el artículo 6 en su totalidad, por 11 votos contra ninguno y 3 abstenciones.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

981.ª SESIÓN

Miércoles, 24 de julio de 1968, a las 10 horas

Presidente: Sr. José María RUDA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Ramangasoavina, Sr. Rosenne, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldoock, Sr. Yasseen.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales (A/CN.4/195 y Add.1; A/CN.4/203 y Add.1 a 4; A/CN.4/L.118 y Add.1 y 2)

[Tema 2 del programa]
(*continuación*)

ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (*continuación*)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del proyecto de artículos aprobado por el Comité de Redacción en segunda lectura.

ARTÍCULO 7 (Acreditación ante dos o más organizaciones)¹

¹ Véase el debate anterior en la 951.ª sesión, párrs. 45-74 y en la 952.ª sesión, párr. 10.

2. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité propone el texto siguiente para el artículo 7:

Acreditación ante dos o más organizaciones

El Estado que envía podrá acreditar al mismo representante permanente ante dos o más organizaciones.

3. El Comité de Redacción ha modificado el título del artículo, que ahora es más breve y más preciso. En el nuevo texto ya no se habla del destino de una misión permanente, sino de la acreditación de un representante permanente. El Comité había redactado un primer texto (A/CN.4/L.130/Add.1) que se refería a los miembros del personal diplomático de las misiones permanentes, luego decidió que bastaba ocuparse del jefe de la misión permanente, ya que si se puede acreditar al mismo representante permanente ante dos o más organizaciones, parece igualmente posible destinar a un miembro del personal de una misión a un puesto subalterno en una misión ante otra organización.

4. El hecho de que el mismo representante permanente pueda ser acreditado ante dos o más organizaciones no excluye la posibilidad de que un representante permanente ante una organización sea asignado a un puesto subalterno en una misión ante otra organización. No obstante, el Comité estimó que no era necesario mencionar expresamente esta posibilidad.

5. Sir Humphrey WALDOCK señala que el texto del Comité de Redacción sólo se refiere al caso en que una misma persona es designada representante permanente ante dos o más organizaciones, y no al caso de un miembro del personal de una misión permanente acreditado ante más de una organización.

6. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que su proyecto original se refería a las misiones permanentes en general, pero el Comité de Redacción decidió limitar las disposiciones del artículo 7 a los representantes permanentes, sentando así el principio para los casos más importantes. Se podría explicar en el comentario que también se puede nombrar a un miembro del personal de una misión permanente ante más de una organización, en virtud del principio « quien puede lo más, puede lo menos ».

7. Sir Humphrey WALDOCK debe señalar que para tratar de una situación análoga se ha adoptado en el texto del Comité de Redacción para el artículo 8² una redacción completamente diferente. El párrafo 1 del artículo 8 se refiere a la dualidad de funciones de un representante permanente, y el párrafo 2 trata del mismo problema en el caso de los miembros de las misiones permanentes.

8. El Sr. USHAKOV indica que en el artículo 7 el Comité de Redacción ha querido hablar únicamente de la posibilidad de acreditar a un representante permanente ante dos o más organizaciones, situación que debe reglamentarse en la convención. Como siempre es posible

² Véase el párrafo 60 *infra*.